



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional de terrenos sitos junto a C/ La Paloma, con objeto de construir un nuevo centro de atención a personas con discapacidad. (2008060695)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006 de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007 de 28.9 por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Azuaga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y ficha urbanísticas afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de octubre de 2007 se modifican el apartado 3.1 "ORDENANZA en suelo urbano" y las ordenanzas particulares de la nueva zona H de las Normas Urbanísticas, que quedan redactados como siguen:

3.1. ORDENANZAS EN SUELO URBANO.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas, delimitadas gráficamente en el plano de Usos Pormenorizados y Zonificación:

- Zona A Casco primitivo.
- Zona B: Extensión.
 - Subzona B. 1.
 - Subzona B. 2.
- Zona C: Extensión y actividades productivas.
- Zona D: Fábrica de harinas y plaza de toros.
- Zona E: Polígono industrial.
- Zona F: La Cardenchoza.
- Zona G: Área periférica (calles Echegaray y García Lorca).
- Zona H: Área periférica (al sur de calle La Paloma).

ORDENANZAS PARTICULARES DE LA NUEVA ZONA H:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Corresponde a la zona de suelo urbano no consolidado (art.32.2 LSOTEX) situada al sur de la calle La Paloma continua a la zona B del casco urbano residencial y destinada a uso asistencial-benéfico.

**CONDICIONES DE VOLUMEN:**

Alineaciones: Son las definidas en el plano correspondiente.

Retranqueos: Se permiten retranqueos sin límite alguno en función del diseño arquitectónico que configure las edificaciones entendidas como elementos singulares.

Altura máxima: Será de dos plantas (7 metros).

Altura mínima: No se establece.

Fondo edificable: No se establece fondo máximo.

Superficie ocupada: Será como máximo el 80% de la superficie de la parcela.

Fachada mínima: Será de 10 metros.

Edificabilidad máxima: Será de 1,00 m²/m².

Sótanos y semisótanos: Se permite su construcción debiendo sujetarse a las condiciones generales.

CONDICIONES DE USO:

Usos obligatorios: Dotacional Privado:

— Asistencial-benéfico (sin ánimo de lucro).

Usos complementarios: Dotacional Privado:

— Docente (vinculado al uso asistencial-benéfico —sin ánimo de lucro—).

— Residencial (vinculado al uso asistencial-benéfico —sin ánimo de lucro—: Residencias de día, pisos tutelados, etc.).

Usos prohibidos:

— Todos los demás.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

1. Se admitirá la utilización de cubiertas planas y los tejados inclinados, tanto de teja cerámica como de otros materiales de cubrición.
2. Las dimensiones del hueco de portadilla podrán incrementarse hasta un máximo de 3,5 m de anchura por 3 m de altura.
3. La composición de fachada será libre, sin necesidad de atenerse a la organización de huecos a partir de ejes verticales. Así mismo se admiten los cuerpos volados abiertos o cerrados con las limitaciones de vuelo establecidas en el art 63.3 de las NN.SS.

GESTIÓN:

La actividad de ejecución se llevará a cabo en régimen de obras públicas ordinarias (art. 155 LSOTEX).